INDEXADO

168469

CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
Radicación: 02320
Fecha: 18/03/2019 Hora: 15:56:46
Remitente: CARLOS ARTURO GIL ACEVEDO
Destinatario: WILMAR FERNANDO LOPEZ G.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO
RECIBIDO POR 4961
No. DE FOLIOS Y ANEXOS
FECHA 19-3-19 HORA
No. 212
DEPARTAMENTO JURIDICO
CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Tunja, 18 de marzo de 2019

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
Cl. 21 #10-52, Tunja, Boyacá

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIIO DE APELACIÓN AL ACTO DE PUBLICACIÓN DE MATRICULA MERCANTÍL No. 168469 DEL 4 DE MARZO DE 2019

CARLOS ARTURO GIL ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.483042 de Bogotá actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **SERVIESPECIALES S.A.S.,** acudo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión de inscripción de AGENCIA EN LA CIUDAD DE TUNJA, por parte de la sociedad comercial EASY CLEAN G&E S.A.S. identificada con Nit. 860522931-2, realizada en su cámara de comercio bajo el No. 168469 del 3 de Marzo de 2019, la cual se realizó en acta NO. 48 del 21 de Febrero de 2019 de la Asamblea General de Accionistas de dicha entidad.. Baso la solicitud indicada en las siguientes consideraciones que procedo a esbozar fáctica y jurídicamente a continuación:

I. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

En los términos de la normatividad vigente, dicho acto de inscripción es susceptible de recurso de reposición como lo indica la regla general contenida en el mismo CPACA y la Ley 962 de 2005:

"**Artículo 74.** ***Recursos contra los actos administrativos.*** Por regla general, **contra los actos definitivos** procederán los siguientes recursos:

1. **El de reposición**, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)" (Subrayado propio)

2. COMPETENCIA DEL RECURSO.

Invocando como fundamento el Numeral 1 del Artículo 74 del CPACA, es su despacho competente para tramitar y decidir del presente recurso de reposición, tomando en cuenta que la Resolución No. 583 de 2016 atacada a través de ésta impugnación, fue proferida por el SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

El artículo 76 del CPACA, establece:

*"**Los recursos de reposición** y apelación deberán interponerse **por escrito** en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, **o al vencimiento del término de publicación**, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión**, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios". (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).

En el entendido que la norma habla de diez (10) días (los cuales deben entenderse hábiles), contados a partir del día siguiente a su publicación, los mismos vencerían el lunes 18 de marzo del presente mes y año, encontrándose éste recurso en término para su presentación.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El proceso de la referencia se desarrolló bajo las siguientes actuaciones, cuya consulta se puede evidenciar en el link referenciado anteriormente:

1. La empresa EASY CLEAN G&E S.A.S. identificada con Nit. 860522931-2, bajo el No. 168469 del 3 de Marzo de 2019, realizó la inscripción de AGENCIA EN LA CIUDAD DE TUNJA, la cual había aprobado en acta NO. 48 del 21 de Febrero de 2019 de la Asamblea General de Accionistas de dicha entidad.
2. Dicha inscripción se realizó en el marco del cumplimiento de un requisito de un pliego de condiciones en el cual estaba interesado en participar.
3. Dicho proceso es el de INVITACIÓN PÚBLICA No. 009 de 2019, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETÍN CON PERSONAL Y PROVISIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC.**

4. Dentro del respectivo pliego, se establecía la obligación de contar con un domicilio, agencia o sucursal en la ciudad de Tunja, como lo establecía el No. 8.5.3. del pliego de condicones definitivo:

> ***8.5.3.*** *CONTACTO DIRECTO CON EL PROVEEDOR.*
>
> La Universidad requiere que el proponente acredite domicilio principal, sucursal, agencia o establecimiento en la ciudad de Tunja, para efectos de mantener contacto directo con el proveedor. **En caso de consorcio o uniones temporales por lo menos uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.** (Se acreditara su cumplimiento con el certificado de Cámara de Comercio)

(Tomado pliego definitivo proceso referido http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/admon_grupo_bienes/contratacion/2019/inv_publicas/inv_pub_006/Pliego_Definitivo_Aseo_.pdf)

5. A dicho proceso al igual que la empresa EASY CLEAN G&E S.A.S., también se presentó la empresa **SERVIESPECIALES S.A.S, sociedad que represento, razón por la cual existe un interés indirecto en la publicación de dicho acto de incripción.**
6. Revisada la dirección consignada en el acto de registro, esto es la Carrera 11 NO. 21-31, encontramos que dicha nomenclatura es inexistente por cuanto es imposible realizar dicho registro.
7. De igual forma, la única dirección que puede tener similitud es la CARRERA 11 NO. 21-37 de la Ciduad de Tunja, en según registro fotográfico que se adjunta, NO EXISTEN INSTALACIONES DE LA EMPRESA MENCIONADA, por lo tanto no es posible realizar la inscripción de dicha agencia en nuestra ciudad.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para efectos de comprensión de las adecuaciones fácticas, invoco como fundamento la siguiente normatividad:

- Constitución Política
- Código de Comiercio
- Código de "Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Decreto 1082 de 2015.
- Jurisprudencias de las Altas Cortes, en especial de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

En aras de sustentar el recurso interpuesto, soportado en las adecuaciones fácticas y los fundamentos de derecho mencionados, procederé a exponer las argumentaciones que

sustentan la solicitud de reposición y subsidio apelación de la inscripción en el registro mercantil de la agencia mencionada.

Los artículos 260 y s.s. del Código de Comercio, enuncian las conidiocnes de subordinaciones de una empresa desde el punto de vista territorial e incluyen las agencias y sucursales como una de ellas. Para efectos de las agencias, tenemos que el artículo 364 del C.Co., indica:

ARTÍCULO 264. DEFINICIÓN DE AGENCIAS. Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.

Así las cosas, para poder acreditar la apertura de una sucursal, esta debe acreditar la existencia de un establecimiento de comercio, real y físico en la respectiva cámara de comercio, situación que no se da, debido a que como se estableción documentalmente, dicha dirección es INEXISTENTE, y por lo tanto hace imposible su inscripción.

CONCLUSIÓN

No es posible proceder a la inscripción de una agencia, CUANDO NO EXISTE UNA NOMENCLATURA VÁLIDAD o dirección que se matricule, y/o cuando no existe establecimiento de comercio alguno en dirección consignada.

PETICIÓN

PRIMERA: Se revoque EL ACTO DE INSRIPCIÓN DE AGENCIA EN LA CIUDAD DE TUNJA, por parte de la sociedad comercial EASY CLEAN G&E S.A.S. identificada con Nit. 860522931-2, realizada en su cámara de comercio bajo el No. 168469 del 3 de Marzo de 2019, la cual se realizó en acta No. 48 del 21 de Febrero de 2019 de la Asamblea General de Accionistas de dicha entidad.

PRUEBAS

1. **COPIA DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA,** de la empresa EASY CLEAN G&E S.A.S. identificada con Nit. 860522931-2.
2. Copia del Certificado de Existencia de la Empresa Serviespeciales S.A.S. junto con la Acreditación de Agencia en la Ciuddad de Tunja. 7folio.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Suscrito.
8. Copia de las páginas 27 y 28 del pliego de condicones definitivo de la Invitación PÚBLICA No. 009 de 2019, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA,**

DESINFECCIÓN Y CAFETÍN CON PERSONAL Y PROVISIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC. (1 folio)

9. **Copia del Acta de Cierre del Proceso inidicado anteriormente, para acreditar el interés indirecto de nuestra sociedad. (2 folios)**
10. **Registro fotográfico 6 folios.**
11. Solicitamos respetuosamente que se decrete y practique como medio de prueba, la inspección por parte de la Cámara de Comericio, de las instalaciones referenciadas en la dirección Carrera 11 NO. 21-31 de la Ciudad de Tunja, para corroborar lo indicado en el presente recurso.

NOTIFICACIONES

En los datos consagrados al pie de la correspondiente firma.

Con reiteradas expresiones de respeto, me suscribo de Usted.

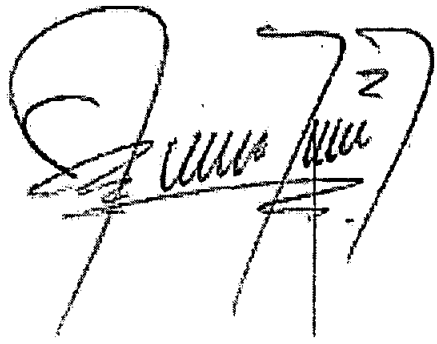

CARLOS ARTURO GIL ACEVEDO,
Cédula de Ciudadanía No. 19.483042 de Bogotá
RL SERVIESPECIALES S.A.S.
NIT 8903312778-2
DIRECCION: CARRERA 6 NO. 38 69 OFICINA 203 EDIFCICIO VILLA UNIVERITARIA
TUNJA
TEL-. 3107738518
representantelegal@serviespeciales.com.co

ANTE EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE [illegible]

18 DEL MES Mayo DE 2019 A LAS 3:48 pm SE PRESENTÓ

PERSONALMENTE EL SEÑOR Diana R. Castro Suarez

IDENTIFICADO CON C. C. No. 1.094.619.033 ; T.P. _____

DEL _____, PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO DE

Recurso 22 FOLIOS Y MANIFESTÓ QUE SU CONTENIDO OBEDECE

ÍNTEGRAMENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN ÉL

FIRMA DEL DECLARANTE _____

EL SECRETARIO _____

Cámara de Comercio de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Nit. 891.800.238-1

DEL REGISTRO MERCANTIL

Libro: RM06

Numero Registro: 25054

Fecha: 20190320

Hora: 105004

Expediente: 168469

Nombre: EASYCLEAN G&E S.A.S.

Acto: 9999 OTROS ACTOS DEL LIBRO

Noticia: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACTO 24998-1 APERTURA AGENCIA EN LA CIUDAD DE TUNJA

El secretario (o su delegado)

Cámara de Comercio de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Nit. 891.800.238-1

DEL REGISTRO MERCANTIL

Libro: RM15

Numero Registro: 266238

Fecha: 20190320

Hora: 105004

Expediente: 168469

Nombre: EASYCLEAN G&E S.A.S.

Acto: 9999 OTROS ACTOS DEL LIBRO

Noticia: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ACTO 264875-1 MATRICULA DE UNA AGENCIA
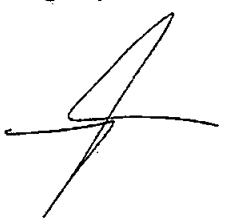
El secretario (o su delegado)